



RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 2644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC, evidencia el despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico para recepción de memoriales el día 26 de agosto de 2020, en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", igualmente debe informarse el correo electrónico del demandado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 2642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOPASOCC, evidencia el Despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico el día 23 de julio de 2020 en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2018 00533 00

AUTO No. 2643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, evidencia el despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico el día 14 de julio de 2020 por parte del Juzgado de origen, en razón a ello se observa que la solicitud de acumulación se radicó en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 020 2016 00149 00

AUTO No. 2646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, evidencia el Despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico para recepción de memoriales el día 23 de julio de 2020, en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*" igualmente debe informarse el correo electrónico del demandado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 2645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL, evidencia el Despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico para recepción de memoriales el día 30 de julio de 2020, en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se evidencia que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, igualmente debe informarse el correo electrónico del demandado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 2617.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 2411 del 02 de septiembre de 2.020 Fl. 62 del presente cuaderno, providencia que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.). Como quiera que el proceso es de mínima cuantía se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 032 2016 00149 00
AUTO No. 2635.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la solicitud de pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0153 de fecha 23 de enero de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

6.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.596.825 de los títulos judiciales por la suma de **\$33.440,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553126	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 33.440,00
Total Valor						\$ 33.440,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto N°3718 de fecha 19 de junio de 2019 (Fol.58 C.1).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00458 00

AUTO No. 2619.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por la Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva, en el sentido de tener como dependiente judicial al señor Rafael Eduardo Mordecay Roys, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00505 00

AUTO No.2618

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que para solicitar cita para la revisión del expediente debe hacerlo mediante correo electrónico dirigido al área de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-Por Secretaría, actualizar el Despacho comisorio Nro. 053 obrante a folio 84, indicando que **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** Del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-232282 ubicado en la avenida 2G Norte 52 AN-77 apto-503-A Bloque A conjunto residencial “Santa Margarita! URB/PACARA, de propiedad del demandado **Olmedo Flórez Olaya** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.732.502. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

3.- Tener por autorizada a la señora Angelica María Aguirre Aguirre identificada con cédula Nro. 1.107.092.442 de Cali, para el retiro del oficio de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>078</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>24 de septiembre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
---	--



RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 2648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista del informe rendido por el secuestre, se agregará para que obre y coste y en cuanto al recibo de gastos de transporte se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, teniendo en cuenta que se le corrió traslado al avalúo y no se presentaron observaciones, se declarará en firme, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el informe rendido por el secuestre Diego Fernando Niño Vásquez, del parqueadero aprehendido en el presente proceso.

2.- Como quiera que mediante auto No. 2015 de fecha 29 de julio de 2020 (Fl. 159 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-802933 y 370-803107** los cuales ascienden a la suma de **\$86.173.500** y **\$11.427.000**, y se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 2647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Se allega escrito por parte del abogado JHON HENRY JIMENEZ CARDONA, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la acreedora hipotecaria ERLANY GUTIERREZ CARDONA, solicitando que el Despacho de trámite y resuelva la demanda para la afectividad de la garantía real que presentó ante el Juzgado de origen el 01 de marzo de 2020, y adjunta auto proferido por dicho Juzgado donde se resuelve remitir la demanda a este estrado judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a revisar el expediente y se evidenció que el Juzgado de origen no ha remitido a este despacho la demanda, se verificó en el sistema Judicial y no se encontró anotación de recepción de la demanda por parte del Juzgado 17 Civil Municipal al igual que se verificó en los correos electrónicos dispuestos para tal efecto, en consecuencia, se dispondrá requerir al Juzgado 17 Civil Municipal para que se sirva remitir la demanda de inmediato.

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de origen 17 Civil Municipal de Cali para que remita de manera inmediata la demanda que presentó el ACREEDOR HIPOTECARIO el 01 de marzo de 2020 y que a la fecha no ha sido enviada tal como se dispuso en el auto N°0490 del 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

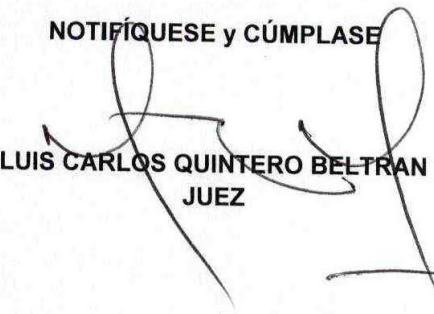
RAD. 009 2018 00857 00
AUTO No. 2649.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista del avalúo catastral actualizado que remite el apoderado de la parte actora, se correrá traslado del mismo como lo dispone el artículo 444 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO actualizado del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-24537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$135.469.500,00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$90.313.000,00
50%	\$45.156.500,00
100% AV CATASTRAL	\$135.469.500,00



RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 2650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora que se corra traslado del avalúo comercial presentado en enero del presenta año y a su vez solicita se fije fecha de remate, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no existe prueba en el expediente de que los inmuebles embargados se hubiesen secuestrado.

2.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirvan remitir la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrícula N°370-307891 y 370-307880 en caso de haberse llevado a cabo, y para lo cual se libró despacho comisorio N°02-074 del 21 de agosto de 2019.

3.-REQUERIR a la parte actora para que se sirva remitir los certificados de avalúo catastra de los inmuebles de matrícula N°370-307891 y 370-307880 tal y como se dispuso en el auto N°1269 del 28 de febrero de 2020, y para ello debe retirar el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Catastro que se encuentra disponible, téngase en cuenta que los certificados de avalúo catastral deben acompañar el avalúo comercial como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 003 2014 01019 00

AUTO No. 2651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el auto No. 2491 del 09 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se dispone el pago de la manera tradicional mediante orden de pago física y no con abono a cuenta como se dispuso.

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 2629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado verifica en la página del Banco Agrario que no se ha cobrado el título por valor de \$ 5.375.756,75 y en vista que se solicitó cambio del beneficiario a lo que el Despacho accedió mediante auto N°1929 del 17 de julio de 2020 y posteriormente en virtud de la constancia secretarial del Área de Depósitos Judiciales se dijo que no se efectuaba la modificación de las órdenes de pago porque estas fueron cobradas.

Por lo anterior, en vista que aún no se ha cobrado el título judicial que obra en la orden de pago N°4671 folio 208, se requerirá al área de depósitos judiciales para que efectúe la modificación de dicha orden de pago a favor del apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA- AREA DEPOSITOS JUDICIALES sírvase modificar la orden de pago terminada en N°4671 visible a folio 208 del cuaderno 3, y páguese a favor del apoderado de la parte actora Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA identificado con CC. N°16.628.449 el título por valor de \$ 5.375.756,75.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00749 00

AUTO No. 2612.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2013 00574 00
AUTO No. 2610.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud de entrega de títulos que presenta la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Señora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.939.072 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.038.639.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333597	90040661505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002345963	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002358508	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002375913	90040661505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002384183	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002414125	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 56.477,00
469030002432130	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002441997	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002455438	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 185.062,00
469030002467646	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 290.267,00
469030002482690	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 201.899,00
469030002494762	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 201.900,00
469030002515397	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 403.800,00
469030002521780	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 201.900,00
469030002529781	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 201.900,00
Total Valor						\$ 3.038.639,00

Los cuales reposan en la cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación N°1392 del 16 de marzo de 2016 visible a folio 79 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No. 2616.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio Nro. 02-0732 del 27 de marzo de 2.019 obrante a folio 96 del Cdo. 1.
- 2.- Tener por autorizado al señor EDGAR SALGADO ROMERO para el retiro del oficio indicado en el numeral 1.
- 3.- Por Secretaría dar trámite a la solicitud de desglose una vez se verifique que cumple con el arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00081 00
AUTO No. 2627.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud de entrega de títulos que presenta la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ L.** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.554.100,00**, por la liquidación del crédito aprobada (Fl.58), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279779	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002279780	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002288900	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002300847	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 6.400,00
469030002308623	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002320092	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002333035	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002345092	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002358288	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002365451	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002379797	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002396660	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002406914	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002423314	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002438823	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002467626	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002477982	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002493932	8050266120	SUKIMOTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002502101	805026612	SUKIMOTO SA SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002508573	805026612	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002517450	805026612	SUKIMOTO SA SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002525011	805026612	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
469030002535764	805026612	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 70.350,00
Total Valor						\$ 1.554.100

Para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$12.643.396,82 visible a folio 58 del cuaderno 1.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.



3.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00835 00

AUTO No. 2615.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 024 2019 00497 00

AUTO No. 2639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Informa el representante legal de la parte demandada que al acercarse al Banco Agrario para retirar los depósitos judiciales ordenados mediante auto N° 853 del 10 de febrero de 2020 los cuales cuentan con orden de pago terminada en 0860 no le fue posible retirarlos, por ello, teniendo en cuenta la circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 las transacciones a través del portal web de la cuenta única, el Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico.

De acuerdo a lo anterior, por **SECRETARIA - AREA DEPOSITOS JUDICIALES** realícense las diligencias correspondientes a efectos de que el beneficiario pueda cobrar los títulos judiciales sin necesidad de llevar orden de pago física e infórmese al correo electrónico para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

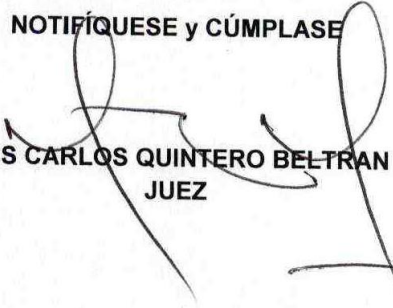


RAD. 024 2019 00112 00
AUTO No. 2640.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a que el apoderado de la parte actora remite el certificado de evaluó catastral del inmueble embargado en el presente asunto y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra secuestrado, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-24489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$119.440.500,00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de septiembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$79.627.000,00
50%	\$39.813.500,00
100% AV CATASTRAL	\$119.440.500,00

RAD. 013 2014 00485 00

AUTO No. 2615.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ARBEY CARRILLO TRUQUE (C.C. No. 16.821.943)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.300.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014-2012-00696 00

AUTO No. 2631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Allega la apoderada de la parte actora solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente una actuación a cargo del Despacho según auto N°3575 del 13 de junio de 2019, correspondiente a relevar del cargo de curador ad litem a EDISON AMU SIERRA ya que este no procedió a notificarse pese al haberse requerido, y en efecto proceder con nuevo nombramiento de conformidad con los artículos 48 y 49 inciso 2 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- RELEVAR del cargo de curador ad litem a EDISON AMU SIERRA quien no concurrió a notificarse del cargo designado.

3.- NOMBRAR en el cargo de *CURADOR AD LITEM* del demandado DIEGO GIRALDO CACERES al abogado YOYANY MEJIA REYES identificado con Cedula de ciudadanía N°.94.417.789, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: yompaescali@hotmail.com, celular 318 7164163.

POR SECRETARIA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que la designación del curador *ad litem* es de forzosa aceptación, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 015 2014 00601 00
AUTO No. 2638.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 06/03/2018
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002002943	8600518946	BANCO FINANINDINA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 487.200,00
Total Valor						\$ 487.200,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00899 00
AUTO No. 2634.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la solicitud de pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425928	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 338.544,00

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de \$2.386.737,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002502762	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 383.752,00
469030002512297	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 486.263,00
469030002518381	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 381.463,00
469030002525872	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 400.017,00
469030002536798	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 368.685,00
469030002545339	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 366.557,00
Total Valor						\$ 2.386.737



Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto N°6874 de fecha 06 de noviembre de 2018 (Fol.52 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de septiembre de 2.020**, a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase Proveer.
El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO INTERLOC.: **2613**
RADICACIÓN No.: **022 2014 01182 00**
JUZGADO: **2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020**

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado se accederá a ella decretando la terminación y levantando las medidas decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ROBINSON CASTILLO RUIZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo del vehículo de placas TZN-052 de propiedad del demandado Robinson Castillo Ruiz C.C.94.459.062, en la Secretaría de Movilidad de Cali.</i>	<i>-Oficio Nro. 02-2972 del 15-11-2018, folio 34 C.2, librado por este Juzgado.</i>
<i>- Decomiso del vehículo de placas TZN-052 de propiedad del demandado Robinson Castillo Ruiz C.C..94.459.062, a la Policía Nacional- SIJIN y Secretaría de Movilidad de Cali.</i>	<i>-Oficio Nro. 02-0174 y 02-0174 del 30-01-2019, folio 38 y 40 C.2, librado por este Juzgado.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

5. Sin Costas.
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 2632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora respecto al cambio de beneficiario de las órdenes de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°1829 del 13 de julio de 2020 y auto N° 2097 del 5 de agosto de 2020, folios 163 y 166 del presente cuaderno, los cuales deberán pagarse a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMINIDAD, NIT 804015582-7.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00616 00
AUTO No. 2636.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la constancia secretaria por parte del área de depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2597 del 07 de octubre de 2029, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Ya que una vez verificado el portal del Banco Agrario, solamente se convirtió un título por valor de \$13.689,48 quedando pendientes los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001237325	860002964	BANCO BOGOTA 201100616	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2011	NO APLICA	\$ 4.003.361,19
469030002311059	1	BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 8.771.029,59

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

6.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada, señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SERNA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.758.95, de los títulos judiciales por la suma de **\$13.689,48** como excedente de pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002550857	9005756058	RF ENCORE S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 13.689,48
Total Valor						\$ 13.689,48

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 010 2012 00085 00

AUTO No. 2628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Aporta el apoderado general del BANCO POPULAR poder otorgado para el cobro de los depósitos judiciales que obran en el presente asunto, y solicita se le reconozca personería y se le entreguen los títulos judiciales existentes a la fecha.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, se reconocerá personería para el cobro de los títulos judiciales al Dr, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA a favor de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería al abogado JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con CC N° 79.239.652 y T.P. Nro. 92.202 Del C.S. de la J. para que efectué todo lo relacionado con los títulos judiciales, respecto a su elaboración, entrega, y retiro de los mismos, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR.**

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

6.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 009 2012 00626 00
AUTO No. 2630.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista de la solicitud de entrega de títulos judiciales por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017. Los cuales relacionó a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173469	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002182365	9004061505	COOMEVA BANCO SA	ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002187824	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002475618	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002508723	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 191.379,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.939.072 de los títulos judiciales, por la suma de \$2.534.786,00 los cuales se relacionan a continuación:

CUENTA DEL JUZGADO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377636	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002393238	900061505	BANCO COOMEVA	ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
469030002405289	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 261.877,00
469030002416702	900406505	BANCO COOMEVA	ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 261.877,00
469030002428985	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 261.877,00
469030002447875	9004061505	BANCO COOMEVA	ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 261.877,00
469030002470779	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002507344	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 191.379,00
469030002525451	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002526226	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002535082	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00

Total Valor \$ 2.324.094



CUENTA UNICA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002548804	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
Total Valor						\$ 210.692,00

Lo anterior para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada, folio 101 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00888 00

AUTO No.2614

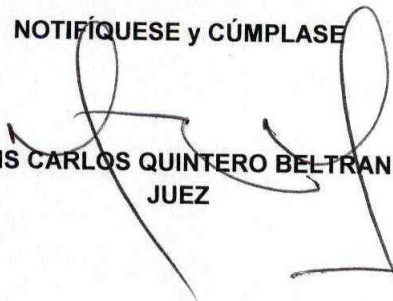
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2.020

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 24 de julio de 2.020, que declara inadmisile el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., PREVIO a resolver el recurso interpuesto contra el auto No. 435 del 28 de enero de 2.020. Fl. 60 C-3. Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00393 00
AUTO No. 2633.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la solicitud de pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** de manera inmediata dese cumplimiento a los dispuesto en el numeral 3 del auto N°2024 del 29 de julio de 2020 y pague el titulo por \$227.377,76 al apoderado de la pare demandante.
- 2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002470336	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 287.025,33
469030002481860	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 277.087,93
469030002494253	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 245.365,23
469030002504100	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 171.814,78

- 4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 5.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 6.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 7.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 001 2010 00042 00
AUTO No. 2637.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/07/2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395606	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002395607	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOSCRE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002395608	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002395609	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002395610	8903149420	SA CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00
Total Valor						\$ 1.600.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2014 00995 00

AUTO No. 2609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Allega el representante legal de la parte demandante el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado, sin embargo, se aprecia que no se acompañó el certificado de avalúo catastral, por lo tanto, previo a tener en cuenta el avalúo comercial y correrle traslado, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el avalúo comercial del inmueble de matrícula N°**370-287102** que remite el representante legal de la parte demandante.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°**370-287102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

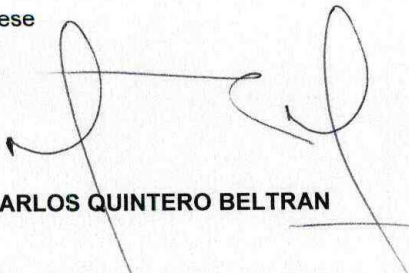
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014-2017-00597
AUTO No. 2608.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-199762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$101.481.000,00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CERT. CATASTRAL	\$67.654,000,00
50%	\$33.827.000,00
100% AV CATASTRAL	\$101.481.000,00



RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 2605.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo de pacas **DTR854** allegado por la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placas **DTR854**, por la suma de **\$60.387.500,00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior; y se fijen los protocolos de bioseguridad para la práctica de dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 2607.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

Allega el apoderado de la parte actora el avalúo comercial del inmueble de matrícula N°370-565917, sin embargo, se aprecia que no se acompañó el certificado de avalúo catastral, por lo tanto, previo a tener en cuenta el avalúo comercial y correr traslado, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el avalúo comercial del inmueble de matrícula N°**370-565917** que remite la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°**370-565917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 2606.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

En vista de la diligencia de secuestro y avalúo comercial que remite el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con ocasión de la terminación del proceso se cursaba en su dependencia y por cuenta del embargo de remanentes se dejaron a disposición del presente asunto las medidas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la diligencia de secuestro y avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-381428 que dejó a disposición del presente asunto el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de septiembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO